

E-MAIL NEWS LETTER



Sumario

REFORMA DEL RÉGIMEN LEGAL DE LAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

- 1.- Transformación de la Sociedad
- 2.- Fusión
- 3.- Escisión de la sociedad
- 4.- Cesión global de activo y pasivo
- 5.- Traslado internacional de domicilio

REFORMA DEL RÉGIMEN LEGAL DE LAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES DE CAPITAL

Con la intención de motivar las operaciones de concentración y cooperación entre las sociedades mercantiles en la unión Europea y a fin de romper con cualquier barrera que pudiera impedir la libertad de movimiento de capitales, establecido como uno puntos básicos para la consecución de un mercado común en la Unión Europea, se publicó la Directiva 2005/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a las fusiones transfronterizas (en adelante, la Directiva 2005/7/CE).

En dicha Directiva 2005/7/CE se establecía un plazo para la transposición a la normativa nacional no superior al 15 de diciembre de 2007. En España, dos años después de la finalización de dicho plazo, se está sometiendo a la aprobación en el Congreso de los Diputados, en la actualidad remitida a su aprobación por el Senado, del Proyecto de Ley 621/000009, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante el

Proyecto).

Las modificaciones societarias que son objeto de regulación en el Proyecto son relativas a la transformación de la sociedad, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado internacional del domicilio social de las sociedades mercantiles.

1. Transformación de la Sociedad

En la actualidad ante la transformación de una sociedad mercantil, asiste un derecho de separación del socio disidente del acuerdo. Es decir, para que un socio pudiera separarse como tal de la sociedad que ha acordado transformarse, debía oponerse expresamente a dicho acuerdo.

En este Proyecto se propone la ampliación de este derecho de separación incluso hacia aquellos socios que no votaron en contra. Además se exigirá la incorporación de un balance de la sociedad, que tendrá que estar cerrado con dentro de los seis (6) meses anteriores a la adopción del acuerdo.

2 Fusión

En lo referente a las fusiones nacionales aparecen probablemente los cambios más significativos. La intención es dotar de mayor información a los accionistas o socios de las sociedades a fusionarse, además de agilizar y facilitar las reestructuraciones societarias.

En este sentido, el proyecto de fusión contendrá, además de las menciones actuales, la valoración del activo y del pasivo de las sociedades inmersas en la fusión y la mención de las posibles consecuencias de la fusión sobre los trabajadores de las empresas, que además adoptan una posición más activa.

Asimismo se exigirá que el Informe de los administradores haga referencia a las implicaciones de la fusión para los socios, no únicamente de las consecuencias económicas y legales de la fusión como en la actualidad se exigen.

Respecto al informe de expertos independientes que se pronuncian sobre la fusión no será necesario cuando todas las sociedades que participan en la fusión, voten a favor de la no necesidad de informe de expertos.

En el plano de las fusiones transfronterizas se afronta una profunda modificación. Debemos tener en cuenta que en la actualidad las fusiones transfronterizas no se encuentran reguladas en nuestro ordenamiento, lo que provoca problemas de inseguridad jurídica debido a que no existe unidad de criterios en la calificación registral de los documentos que a este respecto acceden al Registro Mercantil.

En este sentido, es importante destacar la formulación de un proyecto común de fusión para las sociedades a fusionarse, además de la activa participación de los trabajadores en la

realización de la fusión, a los que se les otorgan derechos de información y consulta previa.

En cuanto a la actuación registral, es importante destacar el papel que se le otorga al Registrador Mercantil pues será la persona encargada en certificar, ante los órganos extranjeros, que la fusión se ha llevado a cabo de conformidad con la legislación española. Este papel, no estaba definido en la Directiva 2005/7/CE, que dejaba a los Estados Miembros libertad para legislar en este asunto.

3 Escisión de la sociedad

El Proyecto incluye novedades como la inclusión del concepto de segregaciones, que se define como el traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de una sociedad, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias sociedades, recibiendo a cambio la sociedad segregada acciones, participaciones o cuotas de las sociedades beneficiarias.

La novedad respecto las escisión de una sociedad consiste en sistematizar el proceso de sucesión patrimonial, con el inconveniente de que se puede alargar el proceso de escisión al tener que presentar diversos documentos como la elaboración de un proyecto de escisión, balances de escisión y la Junta.

4. Cesión global de activo y pasivo

La nueva regulación concibe la transmisión por parte de una sociedad de todo su patrimonio en bloque, bien a una sola persona o bien a varias, todo ello a cambio de una contraprestación.

Dicha contraprestación no podrá consistir en acciones participaciones o cuotas del cesionario, porque si no, sería una segregación.

5 Traslado internacional de domicilio

El Proyecto de Ley también regula el supuesto de traslado del domicilio social de una sociedad española al extranjero, si la sociedad está constituida de conformidad con la ley española, solo podrá realizarse si el Estado al que se traslada permite el mantenimiento de la personalidad jurídica de la misma, no siendo posible trasladar el domicilio de las sociedades que estén en proceso de liquidación o en un procedimiento concursal.

Si el traslado de domicilio se produce en el territorio español desde el extranjero, no se afectará a la personalidad jurídica, pero es necesario que se cumpla con la legislación española y las sociedades extranjeras de capital justifiquen con un informe independiente, que su patrimonio neto cubre la cifra exigida por la legislación nacional.

EQUIPO LEGAL**Cristina Mateo Hernández**

Abogada/ Mercantil
cmateo@grupoalae.com

Cristina de Iriarte Gómez

Abogada/Fiscal
ciriarte@grupoalae.com

Begoña Ampudia Álvaro

Abogada /Mercantil
bampudia@grupoalae.com

Iván Picó Madrigal

Abogado/ Mercantil
ipico@grupoalae.com

José María Martínez Peña

Asociado Senior
jmartinez@grupoalae.com

Luis Manuel Jara Rolle

Director
ljara@grupoalae.com

www.grupoalae.com